

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno

Radicación: Resolución 2018 0261.
Demandante: Marco Antonio Vargas Patiño
Demandado: Olimpo Olivares y otro

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el traslado por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art. 93 ibídem (mitad del término), se corre para los demandados OLIMPO OLIVARES TORRES, CARLOS ANDRES VARGAS GARZON y ERNESTO ELIAS HELO YAMHURE y no como allí se indicó.

ADICIONAR el auto de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que de la reforma de la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas QUÁNTICA COMMUNICATIONS S.A.S y E HELO S. EN C., hoy S.A.S. por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.), por cuanto estas demandadas se incluyeron en la reforma, es decir el término de traslado debe transcurrir de manera completa.

Notifíquese a las demandadas QUÁNTICA COMMUNICATIONS S.A.S y E HELO S. EN C., hoy S.A.S. de manera personal y/o como lo indica el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

(2)

LAO

